

Memorial

jaime adonai bohorquez contreras <jaboco24@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 8:46 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Equipo de Importancia <practica.laboral@hotmail.com>; sindymilenafs@gmail.com <sindymilenafs@gmail.com>; hmayorgac.27@gmail.com <hmayorgac.27@gmail.com>; miliyanibe@gmail.com <miliyanibe@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (621 KB)

200007172142-1.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

JAIME A. BOHORQUEZ CONTRERAS
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref. Proceso Declarativo - Servidumbre
Demandantes: CLAUDIA PATRICIA FIGUEREDO SOLANO y otros
Demandado: Proyectos de Punta S.A.S
Radicación No: 68001 31 03 008 2018 00317 00

JAIME A. BOHORQUEZ CONTRERAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el de Queja contra el auto de fecha noviembre 8 de 2023, por medio del cual se resolvió No conceder el recurso subsidiario de apelación por improcedente.

PETICION DE LA QUEJA

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha noviembre 8 de 2023, mediante el cual el Juzgado Octavo Civil del Circuito negó el recurso de apelación contra la providencia del 28 de septiembre de 2023 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Superior Jerárquico, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE QUEJA

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En este proceso, el Despacho, con fecha agosto 3 de 2022 profirió sentencia mediante la cual, DECLARO que desde la división material del predio identificado con matrícula inmobiliaria 314-22134, existe una servidumbre de tránsito obligatoria sobre el predio 314-25299, es decir que no impuso ninguna servidumbre, tal como lo pedía la parte demandante y que a la postre es lo que se busca en este tipo de procesos. Así las cosas, mal podría el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta inscribir la imposición de una servidumbre sobre un predio que a decir del juzgado ya la padece y que además la misma sentencia no se lo ordena.

SEGUNDO: Este juzgado, mediante auto de noviembre 8 de 2023 resolvió negar el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de septiembre 28 de 2023, lo mismo que no conceder el recurso de apelación por improcedente e insiste en ordenar la inscripción de la sentencia en folios de matrículas que no se contemplaron en la sentencia del pasado agosto 3 de 2022, hechos que constituyen reforma a la sentencia de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. C.G del P. , lo cual no está permitido.

Carrera 12 No 34-67 Of. 802 Celular 3153804037
Email:jaboco24@hotmail.com
Bucaramanga

JAIME A. BOHORQUEZ CONTRERAS
ABOGADO

TERCERO: El Despacho, frente al recurso de Apelación planteado, argumenta su negativa en que el auto recurrido no es de naturaleza apelable según lo previsto en el artículo 321 del C.G. del P., pero dicho artículo en su numeral Octavo taxativamente lo enumera como apelable.

CUARTO: La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el respectivo proceso ejecutivo.

COMPETENCIA

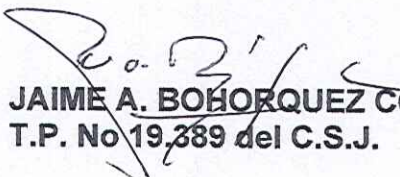
Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o en la Carrera 12 No 34-67 Of 802 de esta ciudad.

Mi poderdante y la demandante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,


JAIME A. BOHORQUEZ CONTRERAS
T.P. No 19,389 del C.S.J.

Carrera 12 No 34-67 Of. 802 Celular 3153804037
Email:jaboco24@hotmail.com
Bucaramanga